

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado.

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACIÓN:**  
Residencia Provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Enero)

### GOBIERNO CIVIL

#### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

##### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la perineumonía exudativa contagiosa, en los ganados del barrio de Turdeño (Villaviciosa, en los de Linares (Castrillón), en los de San Pedro Navarro (Avilés) y en los de La Figar (Gijón), en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en dicho Reglamento se señalan;

Sitios en que radican los enfermos y sospechosos

Barrio de Turdeño (Villaviciosa), parroquia de San Pedro Navarro (Avilés), Linares (Castrillón) y La Figar (Gijón).

##### Zonas declaradas infectas

Barrio de Turdeño (Villaviciosa), barrio de Linares (Castrillón), caserío de José Fernández (parroquia de San Pedro Navarro) Avilés, y caserío de José Fernández Carvajal (parroquia de Ruelas) Gijón.

##### Zonas declaradas sospechosas

Término de la parroquia de Nevares (Villaviciosa), idem del pueblo de Linares (Castrillón), idem de las parroquias de San Pedro Navarro (Avilés), y de la de Ruelas (Gijón).

#### Medidas sanitarias adoptadas

Aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos. — Prohibida la venta de reses de las predichas zonas. — Colocación en la entrada de los establos infectos y en los límites de las repetidas zonas, letreros con caracteres grandes, que digan: «Terrenos ocupados por ganados enfermos. — Perineumonía». — Desinfección de los establos. — Destrucción de los cadáveres por la cremación, así como también los abonos procedentes de los establos infectos. La rigurosa observancia de lo previsto en el Capítulo IX, artículo 74 y siguientes del repetido Reglamento referentes al transporte y circulación de ganados.

Oviedo, 11 de Enero de 1931.

El Gobernador,

*Eduardo Rosón y López*

R. al núm. 106

#### MINAS

Doña Amalia Gómez Fernández, viuda de Luciano Sobrado, vecina de Llanes, solicita autorización para el establecimiento de un polvorín, sito en el paraje denominado «La Paz», en términos de Llanes, y capaz para quince cajas de dinamita.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las reclamaciones y protestas pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del «Boletín» en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 3 de Enero de 1931.

El Gobernador,

*Eduardo Rosón y López*

R. al núm. 104

#### JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES

##### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden núm. 259 del 15 de Diciembre próximo pasado, publicada en la «Gaceta» de 18, pon-

go en conocimiento por la presente a todos los transportistas, tanto de la clase A como de la B y D, que desde esta fecha se empezará a contar el plazo de treinta días que señala el artículo 10 de la Real orden mencionada para que los concesionarios y titulares de todos los servicios en explotación, remitan, por triplicado, a esta Junta provincial, nota correspondiente con todos los datos referentes a la explotación de cada servicio (material, itinerarios, horarios, tarifas etc.), a fin de que en cumplimiento de la misma, poder remitir un ejemplar a la Dirección general de Ferrocarriles y otro al Patronato Nacional de Turismo, a fin de que la Junta Central pueda formar la estadística de servicios regulares y discrecionales ordenada en el art. 9.º del Real decreto de 7 de Octubre del pasado año.

Los Ayuntamientos se servirán dar la mayor publicidad al contenido de esta circular, para conocimiento de los interesados.

Oviedo 10 de Enero de 1931.

El Gobernador,

*Eduardo Rosón y López*

R. al núm. 134

Por la Inspección general de Trabajo, con fecha 14 del actual se dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 24 de Diciembre próximo pasado, ha sido nombrado Inspector provincial del Trabajo, con destino en Gijón, D. Vicente Roque Piñole Caso, Ingeniero Industrial, con domicilio en el Paseo de Alfonso XII, núm. 10, 1.º

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Oviedo, 3 de Enero de 1931.

El Gobernador,

*Eduardo Rosón y López*

R. al núm. 200

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

##### Sesión extraordinaria

##### Convocatoria

De conformidad con lo prevenido en los artículos 91, 96 y 115 en

relación con el 116 y 125 del Estatuto provincial, vengo en convocar al Pleno de la Corporación a sesión extraordinaria que se celebrará el día veintisiete del corriente mes y hora de las doce, en el Salón de la misma designado al efecto, siendo su objeto: Resolver sobre las proposiciones presentadas para la contratación del Empréstito destinado a la terminación de las obras del nuevo Manicomio, terminación también de las carreteras provinciales que actualmente se construyen, subvención al ferrocarril Ujo-Collanzo y otras atenciones que se especifican en el correspondiente presupuesto extraordinario, y sobre la modificación de las tarifas para la exacción del impuesto de Cédulas personales.

Oviedo, 21 de Enero de 1931.—  
El Presidente, José de Argüelles.

#### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

##### Anuncio de subasta

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo a que se refiere el art. 26 del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta acordada celebrada para contratar las obras de afirmado de caminos para el nuevo Manicomio para Asturias, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 51.973,32 pesetas, se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 20 de Febrero próximo y hora de las doce, en la Sala de subastas del Palacio provincial, con arreglo a las prescripciones del art. 15 del referido Reglamento de Contratación y el pliego de condiciones y proyecto que se encuentra de manifiesto de los que deseen tomar parte en la licitación todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece, en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Excelentísima Diputación.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase sexta (3,60 pesetas), y se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final.

Los pliegos para optar a la subasta, se presentarán en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial, al Secretario o funcionario por él designado, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y horas de nueve y media a trece.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, importante 2.598,66 pesetas, cinco por ciento del presupuesto de contrata y la cédula personal del licitador, la cual fianza se elevará a definitiva por aquél a quien se adjudique el remate, depositando al efecto el diez por ciento del presupuesto de contrata, o sean 5.197,33 pesetas.

Los que obren como mandatarios de otra persona o entidad, acompañarán también el correspondiente poder Notarial, bastantado por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

Las fianzas deberán constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico, valores o signos de crédito del Estado, de esta provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados a que hace referencia el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Si la fianza se constituyese en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de esta Corporación, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que sea adjudicado el servicio, se presentará el contrato de trabajo que ordena el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Regirán para esta subasta las disposiciones del artículo 15 y concordantes del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924.

#### Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., con cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día..., lo mismo que del presupuesto, condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto de afirmado para construcción de caminos en el nuevo Manicomio para Asturias, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, y se advierte que será desechada cualquiera proposición que no exprese la cantidad de pesetas escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)  
Oviedo, 21 de Enero de 1931.—  
P. A. de la C. P.—El Presidente,

José de Argüelles.—El Secretario,  
P. Mantilla.

### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### Anuncio

Don Manuel Cuevas Fernández, vecino de Panes, en esta provincia, en solicitud dirigida al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, manifiesta haber extraviado el resguardo del depósito provisional en metálico, constituido en 25 de Mayo de 1928, señalado con los números 87 de entrada y 786 de registro, para optar a la subasta de las obras de conservación de la carretera de Panes a Purón, e importante 350 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, pues transcurrido, quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto.

Oviedo, 15 de Enero de 1931.—  
El Interventor, Joaquin Purón Rubio.

R. al núm. 169

#### Juntas municipales del Censo electoral

##### DE DEGAÑA

D. Daniel Gonzalez Perez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Degaña.

Certifico: Que según consta del acta que con esta fecha levantó la Junta municipal del Censo electoral de este término, ha sido designada la Cartería rural de esta villa de Degaña, para hacer entrega en ella de cuantos pliegos electorales han de circular por el correo durante el año corriente, y que procedan de dicha junta.

Para que así conste y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para que disponga su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Presidente don Pedro Fernandez Rosón, en Degaña, a dieciseis de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Daniel Gonzalez.—V.º B.º, Pedro Fernandez Rosón.

R. al núm. 191

##### DE SOTO DEL BARCO

Luis Gonzalez Inclán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Soto del Barco.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicha Junta el día primero del actual, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 21 de Noviembre último, en relación con la legislación a que hace referencia, se han designado, como Colegios electorales en las tres Secciones de que consta la Circunscripción única de este término municipal, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Soto, Escuela pública de niños de Soto del Barco.

Sección segunda, La Arena, Escuela pública de niños de La Arena.

Distrito segundo, Sección única, Riberas, Escuela pública de niños de Riberas.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Soto del Barco, dos de Enero de mil novecientos treinta y uno. Luis G. Inclán.—Visto bueno. El Presidente, Hipólito Morán.

R. al núm. 69

##### DE ILLANO

D. José Alvarez Alvarez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Illano.

Hago saber: Que esta Junta municipal, en sesión celebrada con fecha siete del corriente, acordó señalar como local para Colegio electoral de la Sección única del Distrito único, de este término, en el cual habrán de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año actual, la casa Escuela de niños de esta villa.

Asimismo acordó señalar como oficina de correos para la entrega de los pliegos que deban cursarse con motivo de dichas elecciones, la Cartería de esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Illano, a 15 de Enero de 1931.—  
José Alvarez.

R. al núm. 180

##### DE SALAS

D. Jesús Menendez Fernandez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Salas.

Hago saber: Que esta Junta de mi presidencia, en sesión celebrada al efecto, ha designado por unanimidad, los siguientes, para Colegios electorales de este término, en cuantas elecciones se verifiquen durante un año:

Circunscripción primera, Distrito primero, Sección primera, Salas, Escuela nacional de niños.

Sección segunda, Ardesaldo, Escuela nacional mixta.

Sección tercera, Godán, Escuela nacional mixta.

Distrito tercero, Sección primera, Lavio, Escuela nacional de niños.

Sección segunda, La Espina, Escuela nacional mixta.

Circunscripción segunda, Distrito primero, Sección cuarta, Cermeño, Escuela nacional mixta.

Distrito segundo, Sección primera, Mallecina, Escuela nacional de niños.

Sección segunda, Malleza, Escuela nacional de niños.

Distrito tercero, Sección tercera, Alava, Escuela nacional mixta.

Distrito cuarto, Sección primera, Villazón, Escuela nacional de niños.

Sección segunda, Cornellana, Escuela nacional de niños.

Sección tercera, San Esteban, Escuela nacional mixta.

Que también se acordó por la Junta referida y por unanimidad, designar las siguientes oficinas de correos para la entrega de los pliegos electorales de las doce mesas o Secciones de que consta este término.

En la Administración de Correos de esta villa, serán entrega-

dos los de las mesas de Salas, Ardesaldo, Godán, Cermeño y Alava. En la Cartería de La Espina, los de las de La Espina y Lavio.

En la Cartería de Malleza, los de las de Mallecina y Malleza.

Y en la Cartería de Cornellana, los de las de Villazón, Cornellana y San Esteban.

Y para remitir al Gobierno Civil de Oviedo, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Salas, a quince de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Jesús Menendez.

R. al núm. 193

##### DE MIERES

D. José Antonio Arias de Velasco, y Sarandesos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Mieres.

Certifico: Que en sesión celebrada el día primero de los corrientes por esta Junta, se designaron los locales para Colegios electorales y Oficinas de Correos siguientes:

Circunscripción primera, Mieres, Distrito primero, Consistoriales, Sección primera, La Villa, Escuela de niños de La Villa.

Sección segunda, La Villa (anexos), Escuela de niñas de la Villa.

Sección tercera, Consistoriales, Escuela de niños del Grupo escolar,

Distrito segundo, Sección primera, Pasera, Escuela de niñas de la Pasera.

Sección segunda, Escuela de niños de la Pasera y Escuela de niños de Ondón.

Sección tercera, Pontones, Escuela de niños de los Pontones.

Sección cuarta, Santa Rosa, Escuela de niños de Santa Rosa.

Distrito tercero, Sección primera, Escuela de niños de la Peña.

Sección segunda, Rebollada, Escuela niños.

Todas estas secciones depositarán los pliegos en la Administración de Correos de Mieres.

Distrito cuarto, Sección primera, Loredo, Escuela de niños de Loredo.

Sección segunda, Ablaña, Escuela de niños de Ablaña.

Estos depositarán sus pliegos en las Oficinas de Correos de Ablaña.

Sección tercera, Seana, Escuela de niños de Seana.

Sección cuarta, Sueros, Escuela de niñas de Sueros.

Estos depositarán sus pliegos en la Administración de Correos de Mieres.

Circunscripción segunda, Turón, Distrito quinto, Sección primera, Figaredo, Escuela de niños de Figaredo.

Sección segunda, Figaredo, Escuela de niñas de Figaredo.

Sección tercera, Santullano, Escuela de niños de Santullano.

Sección cuarta, Valdecuna, Escuela de niños de Valdecuna.

Sección quinta, Gallegos, Escuela de niños de Cenera.

Estos depositarán sus pliegos en la oficina de Correos de Santullano.

Sección sexta, Santa Cruz, Escuela de niños de Santa Cruz.

Sección séptima, Santa Cruz, Escuela de niñas de Santa Cruz.

Sección octava, Ujo, Escuela de niños de Ujo.

Sección novena, Estación, Escuela de niñas de Ujo.

Estos depositarán sus pliegos en las oficinas de Correos de Ujo.

Distrito sexto, Sección primera, local propiedad de la Sociedad Hullers del Turón, en la Cuadrilla.

Sección segunda, La Felguera, Escuela de niños de La Felguera.

Sección tercera, Veguina, local propiedad de D. Claudio Suarez, en la Veguina.

Sección cuarta, Lago, Escuela de niñas de La Felguera.

Sección quinta, Santo Andrés, Escuela particular mixta de Santo Andrés.

Sección sexta, Urbiés, Escuela de niños de Urbiés.

Estos depositarán sus pliegos en la Estafeta de Turón.

Y para que tenga lugar la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 21 de Noviembre de 1930, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Mieres, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y uno.—José Antonio Arias de Velasco.

R. al núm. 121

#### DE VEGADEO.

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el corriente año.

Distrito primero Villa, Sección primera Plaza, Escuela de niños.

Sección segunda, Mayor, Escuela de niñas.

Distrito segundo, San Martín, Sección única, Escuela de niños de Meredo.

Distrito tercero, Abres, Sección única, casa Escuela de niños de Abres.

Así mismo se acordó designar la Administración de Correos de esta villa, sita en la calle Mayor, por ser la única que reúne condiciones de seguridad y estar en fácil comunicación para la entrega de pliegos electorales.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Vegadeo, a 12 de Enero de 1931.—El Presidente Valentin Pérez.—P. S. M., el Secretario de la Junta, Benjamín Simón.

R. al núm. 117

#### DE SAN TIRSO DE ABRES.

D. Rufino Piñero Requejo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de ayer, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el co-

rriente año, la designación de los locales siguientes:

Distrito único, Sección única, el piso bajo de la Casa Consistorial, que fué Escuela de niños.

También designó para la entrega de pliegos electorales por la Mesa, en cuantas elecciones se celebren durante el presente año, la Cartería de esta villa.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en San Tirso de Abres, a 2 de Enero de 1931.—Rufino Piñero.—Visto bueno, el Presidente, Santamirina.

R. al núm. 116

#### DE CANDAMO.

D. Manuel Gonzalez Sanchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del concejo de Candamo.

Certifico: Que esta Junta, en sesión celebrada el día primero del actual, acordó la designación de los siguientes locales en que han de constituirse las mesas electorales de este término, así como las Carterías en que han de ser depositados los pliegos electorales, para las elecciones que tengan lugar durante el corriente año.

La casa Escuela de niños de Grullos, para la del primer Distrito, Sección única, Grullos.

La casa Escuela de niños de San Román, para la del segundo Distrito, Sección primera, San Román.

La casa Escuela de niños de San Tirso, para la del segundo Distrito, Sección segunda, San Tirso.

La Cartería de Grullos, para que sean depositados los pliegos del primer Distrito, Sección única, y

La Cartería de San Román, para el de los del segundo Distrito, Secciones primera y segunda.

Para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, con el visto bueno del Sr. Presidente, expido la presente en Grullos de Candamo, a 5 de Enero de 1931.—Manuel Gonzalez.—Visto bueno.—Fernando López.

R. al núm. 122

#### DE LANGREO

Juan Escalada, Secretario de la Junta del Censo electoral de Langreo.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, en sesión de primero del corriente, acordó, designar como Colegios electorales, en los que han de tener lugar las elecciones que pudieran ocurrir durante el año, los siguientes:

##### Circunscripción 1.ª

Sección 1.ª, Pasado el Rio, Escuela nacional de las Piezas.

Sección 2.ª, Sama, Escuela graduada de niños de Sama.

Sección 3.ª, Lada, Escuela de niños de San Miguel de Lada.

Sección 4.ª, Centro, Escuela de niñas de Sama.

Sección 5.ª, Ciaño, Escuela graduada de niños de Ciaño,

Sección 6.ª, Samaño, Oficinas de la Sociedad Duro Felguera en Samaño.

Sección 7.ª, Villar, Escuela nacional de Villar.

Sección 8.ª, La Nueva, Escuela de la Sociedad Carbones de la Nueva.

##### Circunscripción 2.ª

Sección 1.ª, La Barquera, Escuela nacional graduada de niñas de La Felguera.

Sección 2.ª, La Pumar, Escuela nacional unitaria de niños de la Pumar.

Sección 3.ª, Barros, Escuela nacional de niños de Barros.

Sección 4.ª, El Puente, Escuela nacional de niños de la Felguera.

Sección 5.ª, Centro, Escuela nacional unitaria de niños de la Felguera.

Sección 6.ª, Riaño, Escuela nacional de niños de Riaño.

Sección 7.ª, El Carmen, Escuela nacional del Carmen.

Sección 8.ª, Tuilla, Escuela nacional de niños de Tuilla.

Sección 9.ª, Vega, Casa de la señora viuda de D. Gabino Argüelles, en Vega.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Presidente en Sama de Langreo, a 5 de Enero de 1931.—Juan Escalada.—V.º B.º, El Presidente, Carlos F. Miranda.

#### DE ILLAS

D. Antonio Fernandez Solar, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Illas.

Hago saber: Que dicha Junta en sesión hoy celebrada, ha designado los siguientes locales para Colegios para las elecciones que se celebren en este término:

La Escuela de niños de la capital de este concejo para el distrito 1.º titulado Illas, sección única, Illas.

Y la Escuela de niños de la Peral, para el distrito 2.º titulado La Peral, sección única, La Peral.

Lo cual se hace público a efectos de reclamaciones, cumpliendo la Real orden circular de 21 de Noviembre próximo pasado.

Dado en Illas, a 1.º de Enero de 1931.—Antonio F. Solar.

#### DE NAVA

D. José la Villa Gonzalez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Nava.

Certifico: Que esta Junta en sesión del día de hoy y como adicional a la celebrada el día 1.º del actual, para designación de locales, procedió a la de Estafetas o Carterías, donde han de depositarse los pliegos electorales, de todas las elecciones que se puedan celebrar durante el corriente año, acordando que todas las secciones de que se compone éste término, depositen sus pliegos en la Administración de Correos de esta Villa.

Y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de conformidad al párrafo 2.º del artículo 22 de la Ley, regla 3.ª de la

circular de la Junta Central del Censo de 2 de Julio de 1921 y a lo mandado por la provincial de 3 del actual, libro la presente con relación al acta de sesión citada, visada por el Sr. Presidente en Nava, a 13 de Enero de 1931.—José la Villa.—V.º B.º Leonardo Rios.

R. al núm. 112

#### DE PILOÑA

D. Luis Redondo Llerandi, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Certifico: Que según acta del día de hoy, la Junta de mi Presidencia, acordó designar la administración de correos de esta villa de Infiesto, en que cada sección electoral de este término habrá de entregar los pliegos electorales en el tiempo a ello oportuno.

Y para que conste y su publicación en el periódico oficial de la provincia, expido la presente en Infiesto, a 13 de Enero de 1931.—Luis Redondo.—Pedro Cambor.

R. al núm. 119

#### DE PRAVIA

D. Ramón Valle Menendez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión celebrada el 10 del actual por unanimidad acordó designar la Estafeta de correos de esta villa para hacer entrega en la misma de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren en el corriente año, de las seis Secciones de este término municipal, por no haber en él más Estafeta o cartería rural del Estado en condiciones para el caso.

Pravia, 13 de Enero de 1931.—Ramón Valle.

R. al núm. 123

#### DE LUARCA

Don José Ramón Suarez del Otero y Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Luarca.

Certifico: Que en la reunión de dicha Junta, celebrada en el día de ayer, se acordó designar como locales de las Secciones correspondientes de este término municipal, para las elecciones que hayan de celebrarse durante el año entrante, los locales que a continuación se expresan, acordándose también señalar las Administraciones de Correos, Estafetas o Carterías rurales del Estado mas adecuadas para hacer en ellas la entrega de los pliegos electorales, y son los siguientes:

1.º Para el Colegio electoral del Distrito primero, Sección primera, titulada Escuela de niños, la Escuela nacional graduada de niños de esta villa, y como Administración de Correos para la entrega de los pliegos electorales, la de esta misma capital de concejo.

2.º Para Colegio electoral del Distrito primero, Sección segunda, titulada Escuela de niñas, el local de la Escuela nacional graduada de niñas de esta misma villa, y para la entrega de los pliegos elec-

torales de dicho Colegio, la Administración de Correos de esta misma localidad.

3.º Para Colegio electoral del Distrito primero, Sección tercera, titulada Santiago, la sala de la Escuela nacional de niños del mismo Santiago, y para entrega de los pliegos electorales correspondientes, la Cartería de Villuir, de dicha parroquia.

4.º Para Colegio electoral de la Sección cuarta, del Distrito primero, nombrada Otur, la sala de la Escuela nacional de niños de la mentada parroquia de Otur, y para la entrega de los pliegos electorales, la Cartería del mismo lugar.

5.º Para Colegio electoral de la Sección primera, del Distrito segundo, nombrada Barcia, la Escuela nacional de niños del pueblo de su nombre, y para la entrega de los pliegos electorales, la Cartería del mismo lugar.

6.º Para Colegio electoral de la Sección segunda, del Distrito segundo, denominada Canero, la Escuela nacional de niños de la misma parroquia de Canero, y para la entrega de los pliegos electorales, la Cartería de Querúas.

7.º Para Colegio electoral de la Sección tercera, del Distrito segundo, nombrada Cadavedo, la Escuela nacional de niños del pueblo de dicho nombre, y para la entrega de los pliegos electorales correspondientes, la Cartería del mismo Cadavedo.

8.º Para Colegio electoral de la Sección primera, del Distrito quinto, denominada Paredes, la Escuela Nacional de niños de dicha parroquia, y para la entrega de los pliegos electorales, la Cartería del mismo Paredes.

9.º Para Colegio electoral de la Sección segunda, del Distrito quinto, nombrada Montaña, la Escuela Nacional de Niños de la parroquia de la Montaña, y para la entrega de los pliegos electorales correspondientes, la Cartería de Reboñares.

10. Para Colegio electoral de la Sección primera, del Distrito tercero, nombrada Trevías, la Escuela nacional de niños del mismo Trevías, y para la entrega de los pliegos electorales correspondientes, la Cartería del repetido Trevías.

11. Para Colegio electoral de la Sección segunda, del Distrito tercero, nombrada Arcallana, se designa la Escuela nacional de niños del mismo Arcallana, y para la entrega de los pliegos electorales, la Cartería de dicho Arcallana.

12. Para Colegio electoral de la Sección primera, del Distrito cuarto, denominada Carcedo, se designa la Escuela nacional de niños del mismo Carcedo, y para la entrega de los pliegos electorales, la Cartería del mismo lugar.

13. Para Colegio electoral de la Sección segunda, del Distrito cuarto, se señala la Escuela nacional de niños del pueblo de Castañedo, cuyo nombre lleva tal Sección, y para la entrega de los pliegos electorales, la Cartería del mencionado Castañedo.

14. Para Colegio electoral de la Sección tercera, del Distrito

cuarto, nombrada Ayones, la Escuela Nacional de niños del pueblo de dicho nombre, y para entrega de los pliegos electorales de la misma Sección, la Cartería del pueblo mencionado.

Para que conste y remitir al señor Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Lluarca, a 2 de Enero de 1931.—José Ramón Suarez del Otero—Visto bueno, Alfonso Lombardero.

R. al núm. 174

## SECCION JUDICIAL

Juzgado de Proaza

Edicto

D. Elías Alonso de la Torre, Juez municipal de Proaza.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por D. Angel Asunsulo Gonzalez Rúa, contra D. Senén Cuevas Torre y D. Joaquin Cuevas Palacio, sobre indemnización de daños y perjuicios, he dictado la siguiente:

Sentencia

En la villa de Proaza, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta, el Sr. Juez municipal D. Elías Alonso de la Torre, habiendo visto y examinado el anterior juicio declarativo verbal civil, promovido por D. Angel Asunsulo Gonzalez Rúa, vecino de Teverga, contra D. Senén Cuevas Torre, como responsable principal, y D. Joaquin Cuevas Palacio, como responsable subsidiario, sobre indemnización de daños y perjuicios sufridos por su automóvil, de la matrícula de Oviedo, número 7.212, al encontrarse el día catorce de Noviembre último, en la curva que existe en el pueblo de las Ventas, de este término municipal, con el camión de la matrícula también de Oviedo, número 7.054, propiedad de los demandados.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda propuesta por D. Angel Asunsulo Gonzalez Rúa, contra D. Senén Cuevas Torre, como autor principal, y D. Joaquin Cuevas Palacio, como responsable subsidiario, y en su virtud condeno a éstos a pagar al demandante la cantidad de ciento veinticinco pesetas importe de los daños y perjuicios causados en su coche, a pagar la multa de doscientas cincuenta pesetas, y al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Elías A. de la Torre.

Y en atención a que los demandados D. Senén Cuevas Torre y D. Joaquin Cuevas Palacio, se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que sirva de notificación a los demandados, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Proaza, a veintinueve

de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez, Elías A. de la Torre.—El Secretario, Victor Alvarez Cienfuegos.

R. al núm. 114

## TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Cédulas de citación

El Sr. Juez-Presidente de este Tribunal, en providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio verbal que ante el mismo penden, seguidos a instancia de don José Rubiera Alvarez, contra los herederos de D. José Posada, sobre pago de salarios, acordó señalar para el juicio prevenido en el Código de Trabajo vigente, el día tres de Febrero, a las once de la mañana, debiendo concurrir con la prueba de que intenten valerse.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a D.ª Amparo Posada y su marido D. Vicente Estrada, ausentes en ignorado paradero, con el apercibimiento de seguirse el juicio en su ausencia sin retroceder, aunque después se personen en autos, libro la presente en Oviedo, a veintuno de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario del Tribunal, P. S., Joaquin Alvarez.

R. al núm. 200

El Sr. Juez-Presidente de este Tribunal, en providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio verbal que ante el mismo penden, seguidos a instancia de don Elviro Sopena y otros, contra los herederos de D. José Posada, sobre pago de salarios, acordó señalar para el juicio prevenido en el Código del Trabajo vigente, el día veintiseis del actual, a las once de la mañana, debiendo comparecer con la prueba de que intenten valerse.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a D.ª Amparo Posada y su marido D. Vicente Estrada, ausentes en ignorado paradero, firmo la presente en Oviedo a trece de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario del Tribunal, P. S., Joaquin Alvarez.

El Sr. Juez-Presidente de este Tribunal, en providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio verbal que ante el mismo penden, seguidos a instancia de D. Laudelino Manzano y otros, contra los herederos de D. José Posada, sobre pago de salarios, acordó señalar para el juicio prevenido en el Código del Trabajo vigente, el día seis de Febrero, a las doce de la mañana, debiendo comparecer con la prueba de que intente valerse.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a dichos herederos desconocidos, apercibiéndoles con seguirse el juicio en ausencia sin retroceder, aunque después se personen en autos, firmo la presente en Oviedo, a trece de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario del Tribunal, P. S., Joaquin Alvarez.

El Sr. Juez Presidente de este Tribunal, en providencia de esta fecha recaída en los autos de juicio verbal que ante el mismo penden, seguidos a instancia de D. Rafael Posada y otros, contra los herederos de D. José Posada, sobre pago de salarios, acordó señalar para el juicio prevenido en el Código del Trabajo vigente, el día veintiseis de Enero a las once de la mañana, debiendo comparecer con la prueba de que intenten valerse.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a D.ª Amparo Posada y su marido D. Vicente Estrada ausentes en ignorado paradero, firmo la presente en Oviedo, a 2 de Enero de 1931.—El Secretario del Tribunal, P. S. Joaquin Alvarez.

R. al núm. 139

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CALVETE, Antonio, de unos 35 años de edad, natural de la provincia de León, de mediana estatura, grueso, moreno, procesado por estafa de dos mil trescientas cincuenta pesetas a D. Domingo Betanzos de Santander; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

111

FERNANDEZ, Jesusa, de 26 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura mediana, regordeta, ojos negros, cara ancha, nariz chata, pelo negro en trenza, le falta un incisivo superior, cutis amarillento o enfermizo; viste abrigo negro con piel, y zapatos negros, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por hurto; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

113